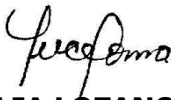


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 13 de septiembre de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

RADICADO:	27001333300420210015500
DEMANDANTE:	SEGURIDAD NAPOLES LTDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIBDO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA DESPUES DE SUBSANARSE

Mediante auto interlocutorio No. 785 de fecha 15 de julio de 2021 se inadmitió la demanda por cuanto en el acápite denominado pruebas se enunciaron unos documentos, pero los mismos no fueron cargados en la plataforma TYBA y para tales efectos se le concedió el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de la providencia, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior y en la oportunidad legal correspondiente, la apoderada de la parte demandante allegó memorial de subsanación.

Conforme lo expuesto, el Despacho pasa a analizar si la demanda debe admitirse o rechazarse.

Revisada la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2011, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de reparación directa promovida por la empresa SEGURIDAD NAPOLES LTDA en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DE QUIBDO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería a la doctora **NADINE SCARLETH PINEDA MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 53.106.758 y T.P. N° 221169 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado electrónico No.44 el presente auto.

Hoy 14 de 09 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Carantain